PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "F., G. I. s/ Calumnias e Injurias" (Expediente número 21.712, folio 142, año 2009, letra F).----------

Rawson, 28 de agosto de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"F., G. I. s/ Calumnias e Injurias" (Expediente número 21.712, folio 142, año 2009, letra F)* donde a fojas 25 la querellante G. I. F. con el patrocinio letrado de L. H. L. S., insta la nulidad de la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de 2008, dictada por la Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, J. J. L., que declaró desistida la querella y sobreseyó a D. B.

Y CONSIDERANDO:

Que el sobreseimiento puede ser impugnado por la parte querellante, según lo dispone el Código Procesal Penal (Ley 5478), artículo 379, segundo párrafo. Sin embargo los motivos que informan el recurso de la querellante, tendientes a cuestionar la imparcialidad de la Magistrada actuante –por un lado- y justificar la incomparecencia del letrado de la actora en la audiencia de conciliación, por el otro –ausencia que provocó la clausura del procedimiento seguido en contra del imputado- no tienen sustento en ley. Tal orfandad revela que la instancia es infundada y, por ende inadmisible (Código Procesal Penal, artículo 382).

Que, por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la instancia de fojas 25 es inadmisible, con costas.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger.-